Mendoza, 29 de Diciembre de 2023

RESOLUCIÓN EPRE N° 157/ 2023

ACTA N° 638/ 2023

ASUNTO: **EDEMSA**
Apartamiento Límites
CALIDAD DE PRODUCTO TÉCNICO.
28° Semestre de Control - ETAPA 2

VISTO:

El Expte. N° EX-2023-07869863-GDEMZA-EPRE#SSP caratulado "SANCIÓN A EDEMSA – CALIDAD DE PRODUCTO TÉCNICO. SEMESTRE 28°. ETAPA 2".

CONSIDERANDO:

Que con fecha 31 de Enero de 2023 ha culminado el Vigésimo Octavo Semestre de Control de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión de EDEMSA.

Que en orden 5 y 6 obra presentación del cálculo por la Distribuidora referido a las sanciones correspondientes al período en cuestión.

Que en orden 7 por su parte la Gerencia Técnica del Suministro ha elaborado el informe pertinente y verificado el cálculo efectuado, destacando que no se observan inconsistencias en el cálculo realizado por la Distribuidora, pero si en las mediciones. Sugiere aprobar los valores de las sanciones presentadas por la Distribuidora (Rev. 01), conclusión que comparte el Directorio.

Que en orden 11 obra dictamen de la Gerencia Jurídica de la Regulación, de cuyas conclusiones se desprende que la propuesta de la Gerencia Técnica del Suministro se ajusta a la normativa regulatoria vigente.

Por ello y lo dispuesto por el Art. 54 inc. o) de la Ley 6.497 y su modificatoria, normas concordantes y complementarias.

El DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO
RESUELVE:

1. Aprobar el cálculo de sanciones a **EDEMSA** por Apartamiento de los límites admisibles de **Calidad de Producto Técnico - Individual del 28° Semestre de Control - ETAPA 2** (punto 5.5.1 de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, Sub-Anexo 5 del Contrato de Concesión) por la suma de **PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.949.923,79).**

2. El importe referido se ajustará según corresponda.

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

3. La sanción dispuesta en el punto 1. deberá ser acreditada a los Usuarios cuyos suministros resultaron afectados y/o a la Cuenta de Acumulación, en un todo de acuerdo con la Res. EPRE N° 083/02.

4. Instrúyase a la Gerencia Técnica del Suministro a verificar, la acreditación a los usuarios en tiempo y forma del valor de la Sanción aludida en los puntos anteriores.

5. Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, oportunamente póngase en conocimiento de ambas Cámaras Legislativas (art. 61 inc. f. de la Ley 6497 y su mod.) y del Ministerio de Energía y Ambiente de la Provincia y, archívese.

Lic. ANDREA SALINAS
DIRECTORA
EPRE

Ing. CESAR HUGO REOS
DIRECTOR
EPRE

ANDREA MOLINA
PRESIDENTE
EPRE

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General